ELEMENTOS DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

Acto jurídico

• Acto voluntario lícito que tiene por fin inmediato la adquisición, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas.

Voluntad

- Discernimiento
- Intención
- Libertad

Discernimiento

Capacidad de analizar y comprender

Involuntario por falta de discernimiento

- Privado de la razón.
- Acto ilícito de menor de diez años.
- Acto lícito de menor de trece años.

Intención

 Es el discernimiento aplicado a un acto.

 Es la pretensión de lograr los resultados naturales derivados del acto que se realiza

Error

- Ignorancia o error
 - De hecho
 - O Dolo

Libertad

 Posibilidad de optar, de decidir.

Causas obstativas

- Fuerza
- Intimidación
 - Física o psicológica

Acto jurídico

- Elementos propios
- Voluntad.
- Licitud.
- Producción de efectos jurídicos.

Clasificación

- Entre vivos y de última voluntad.
- Formales y No Formales.
- Administración y disposición
- Principales y accesorios.

Forma

• Evolución de las formas

Forma

Si la ley no designa una forma determinada las partes pueden utilizar la que estimen conveniente.

Forma impuesta

El acto que no se otorga en la forma exigida por la ley no queda concluido como tal mientras no se haya otorgado el instrumento previsto.

Forma y prueba

- No confundir
- Prueba es la demostración por alguno de los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho del cual depende la existencia del derecho.
- La prueba de los actos jurídicos es independiente de su existencia.

Forma y prueba

- No confundir
- Prueba es la demostración por alguno de los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho del cual depende la existencia del derecho.
- La prueba de los actos jurídicos es independiente de su existencia.

Forma y prueba

- La forma debe existir al tiempo de celebrarse el acto.
- La prueba podrá existir desde entonces o posteriormente.

Forma escrita

- Expresión escrita
 - Instrumentos públicos
 - Instrumentos particulares firmados o no firmados
 - OExcepciones

Forma escrita

ONOVEDAD

• En cualquier soporte, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos.

Instrumentos particulares

- Todo escrito no firmado.
 - oImpresos.
 - •Registros visuales o auditivos de cosas o hechos.
 - •Registros de la palabra y de información, cualquiera que sea el medio empleado.

Instrumentos privados

Los instrumentos particulares firmados

• Forma de exteriorización de la voluntad humana.

Es un signo personal autógrafo

Nombre del firmante o un signo

- Sirve para
 - •Identidad del autor.
 - Acuerdo con el contenido del acto.
 - Sirve para probar la autoría.

- Instrumentos generados por medios electrónicos.
- Firma digital.
 - Que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.

Es el otorgado con intervención de un oficial público, con las formalidades que la ley establece.

- Requisitos
 - •Intervención de un Oficial Público.
 - Cumplimiento de las formalidades legales.

- Las escrituras públicas
- Los instrumentos que extienden los escribanos o los funcionarios públicos con los requisitos que establecen las leyes;
- Los títulos emitidos por el Estado nacional, pcial o la CABA

- Prueban por si mismos la veracidad de su otorgamiento e integridad material sin necesidad de reconocimiento.
- Diferencia con un instrumento privado.

Obligaciones

Acto jurídico

• Fin inmediato: establecer entre las personas relaciones jurídicas.

Obligaciones

 Relación jurídica donde un sujeto (acreedor) tiene derecho a exigir de otro (deudor) el cumplimiento de determinada prestación.

Elementos

- Sujeto
- Son las personas vinculadas por la relación jurídica a que se refiere la obligación
 - Sujeto activo
 - Sujeto pasivo

Elementos

Objeto

 Es aquello que el deudor debe satisfacer a favor del acreedor

Tipos

- Obligaciones de dar
- Obligaciones de hacer
- Obligaciones de no hacer

Elementos

- Causa
- No es posible concebir una obligación sin una causa que la origine.
 - Ley (extracontractuales)
 - •Contrato (contractuales)

Persona

- Humana
- Jurídica

Persona

- Humana
- Aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos.

Persona

- Jurídica
- Entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación.

Jurídica

 Personalidad distinta de la de sus miembros.

Jurídica

- Tipos
 - Públicas
 - •Privadas.

Públicas

Estado nacional, Provincias, Ciudad Aut. de Buenos Aires, Municipios, Entidades autárquicas y demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter;

Públicas

Estados extranjeros, organizaciones a las que el derecho internacional público reconozca personalidad jurídica y toda otra persona jurídica constituida en el extranjero cuyo carácter público resulte de su derecho aplicable;

Públicas

La Iglesia Católica.

Privadas

- Sociedades
- Asociaciones civiles
- Fundaciones
- Iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas

Privadas

- Mutuales
- Cooperativas;
- Consorcio de propiedad horizontal
- Toda otra contemplada en las leyes

Sociedades comerciales

 Categoría especial de personas jurídicas

Ley especial

Sociedades comerciales

 Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas. La sociedad unipersonal sólo se podrá constituir como sociedad anónima. La sociedad unipersonal no puede constituirse por una sociedad unipersonal".

Caracteres

Tipicidad

 Obligación de ajustarse a una de las formas (tipos) expresamente reguladas en la ley.

Caracteres

- Realización de aportes:
 - •Es la medida de la participación económica y política del socio en la estructura societaria.
 - Determinan el capital social,
 - Los aportes no siempre deben ser en dinero. También pueden consistir en especie o prestaciones personales.

Caracteres

- Participación en los beneficios y en las pérdidas
 - •Requisito esencial de la existencia de la sociedad.
 - •Independiente de los resultados.

• Acto constitutivo

- •Las sociedades para existir necesitan de un acto constitutivo.
- oEl acto constitutivo y sus posteriores modificaciones deben hacerse siempre por escrito. Puede ser por instrumento público o privado, excepto para las sociedades por acciones que siempre deben constituirse por instrumento público.

o Inscripción.

•Para tener validez frente a terceros (Ej. Proveedores, clientes, bancos entre otros), el contrato social debe inscribirse en el registro correspondiente. (Ej. En Pcia. de Buenos Aires es la Dirección Provincial de Personas Jurídicas; en la ciudad autónoma de Buenos Aires es la Inspección General de Justicia).

- Objeto.
 - •El objeto de una sociedad es aquello para lo cual se ha constituido.
 - Expresa la actividad que va a desarrollar la sociedad y a su vez delimita su campo de acción.
 - •El objeto debe quedar expresamente establecido en el contrato social.
 - Las sociedades no pueden realizar actividades que no estén contempladas en su objeto social.

- Administración y representación
 - Las sociedades para actuar necesitan de representante, que recibe distintos nombres acuerdo al tipo de sociedad de que se trate.

• Los actos del representante obligan a la sociedad, excepto que éstos no tuvieran nada que ver con el objeto social.

- Terminación de la sociedad
 - Decisión de los socios.
 - Expiración del término por el cual se constituyó.
 - Consecución del objeto para el cual se formó.
 - Declaración en quiebra.
 - Reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses.

Entre el Sr. "A", D.N.I:, argentino, casado, nacido el de de con domicilio en calle N° de de profesión comerciante, CUIT ..., y el Sr. "B", D.N.I: ..., argentino, soltero, nacido el de de, con domicilio en calle ... N° de ..., de profesión comerciante, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se constituye la sociedad que girará en el mercado bajo el nombre de "INFO S.R.L.", con domicilio en calle....., de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires.---

SEGUNDA. DURACION. Su duración será de noventa y nueve años, a partir de su inscripción.---

TERCERA. OBJETO. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o en el exterior, respetando lo estipulado por el art. 30 de la Ley de Sociedades Comerciales las siguientes actividades:

a)Comerciales: armar, comercializar comprar, consignar, dar en leasing, dar en locación, diseñar, distribuir, exportar, importar, modificar, permutar, reparar, representar, revender y vender aparatos, máquinas y equipos, nuevos o usados, de computación, video, audio y telefonía, sus insumos, repuestos y accesorios, y/o cualquier otro elemento principal, supletorio o complementario de los mismos.

B) De servicios: servicios de datos sobre Internet, construcción de software, configuración e instalación de redes telefónicas y/o de computación, servicios de comunicaciones, servicios de valor agregado sobre redes de datos, manejo de datos, construcción de bases de datos y cualquier otra actividad afín.---

CUARTA. CAPITAL. El capital social se fija en la suma de VEINTE MIL PESOS, dividido en dos mil cuotas parte de DIEZ PESOS cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: Sr. "A": mil ochocientas cuotas; Sr. "B": doscientas cuotas. Las cuotas se integran por los socios en un veinticinco por ciento en este acto en dinero en efectivo. La integración del saldo se realizará en los términos de ley.---

QUINTA. ADMINISTRACION Y REPRESEN-

TACION. La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que serán elegidos por la mayoría de los socios, por tiempo indeterminado. El/los gerentes ejercerán la representación legal y el uso de la firma social, en forma individual e indistinta, debiendo rendir cuenta ante cualquier requerimiento de los scios.

Para los fines sociales el/los gerentes podrán: Operar con toda clase de bancos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, ante organismos oficiales, sean nacionales, provinciales o municipales; otorgar poderes generales y especiales a favor de cualquiera de los socios o de terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueren. -

Por acta especial firmada por la totalidad de los socios, podrán dar fianzas a favor de terceros y llevar a cabo los actos previstos por los artículos 1881 del Código Civil y 9° del decreto-ley 5965/63. La presente enunciación tiene carácter indicativo pero no es limitativo de otras actividades y facultades de la Sociedad acorde con el objeto social.---

SEXTA. CESION. TRANSMISIBILIDAD.

El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor a treinta días al cierre del ejercicio en curso.

Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado en la forma que se conviniera en su oportunidad, no pudiendo el plazo exceder el año a contar de la fecha de cierre del ejercicio en el cual se notifique la decisión de retirarse de la Sociedad.

El socio cedente no podrá hacerlo en favor de terceros, salvo expreso consentimiento por escrito de sus consocios.---

SEPTIMA. HEREDEROS. En caso de fallecimiento de uno de los socios sus heredero se incorporarán a la sociedad, debiendo éstos unificar la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales.---

OCTAVA. LIBROS. La Sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen y conforme al artículo 63 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550. La contabilidad será llevada con arreglo a la ley. Los libros se hallarán a disposición de los socios cuando éstos lo requieran.---

NOVENA. MAYORIAS. Toda deliberación que implique la modificación de este contrato sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría del capital presente.

A la reunión serán convocados los socios, por el/los ge-rentes a pedido de cualquier socio, mediante citación fehaciente dirigida al último domicilio comunicado a la Sociedad, en la que constará el orden del día a tratar. Deberá levantarse acta de lo tratado y resuelto que firmarán los presentes.---

DECIMA. BALANCE. Anualmente el 31 de diciembre se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los que puedan realizarse de comprobación o de saldos en cualquier momento. Este balance se considerará aprobado, en reunión de socios, requiriéndose unanimidad.---

<u>DECIMO PRIMERA. UTILIDADES.</u>

Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el artículo 70 de la ley 19.550, las utilidades y/o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado.---

DECIMO SEGUNDA. LIQUIDACION.

Producida la liquidación, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos. Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo se reembolsarán las partes de capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias.—

DESIGNACIÓN DE GERENTES. Se deja constancia que, hallándose reunido en este acto la totalidad del capital social, se procede a elegir por unanimidad como gerentes al socio Sr. "A", cuyos datos personales obran utsupra y al Sr. "C", DNI. argentino, o nacido el, con domicilio en calle de

quienes, quedando investidos de la calidad de gerentes de INFO SRL, ejercerán la representación de la sociedad y tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistinta, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA.---

--- Dado en La Plata, a los días del mes de de 2015.---

PRIMERO: Se constituye la sociedad que actuará en el mercado bajo el nombre de "XX SOCIEDAD ANÓNIMA", con domicilio en calle de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires.



SEGUNDO: Su duración será de noventa y nueve años, a partir de su inscripción.

TERCERO: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o en el exterior, las siguientes operaciones: Comerciales:compra-venta, consignación, distribución y comercialización de automóviles nuevos y/o usados, nacionales y/o importados; reparación, venta de repuestos y comercialización de toda clase de accesorios y complementos de los mismos.

CUARTO: El capital social se fija en la suma de CIEN MIL PESOS, representado por mil acciones de CIEN valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al articulo 188 de la ley 19.550.

QUINTO: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. Se autoriza asimismo a la Asamblea a disponer la emisión de bonos de participación.

SEXTO: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.



SEPTIMO: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550.

OCTAVO: I- La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres ejercicios, siendo reelegibles, debiendo permanecer en su cargo hasta su reemplazo. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. Este último reemplazará al primero en casos de ausencia, impedimento o excusación, sean estos temporarios o definitivos.

El directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes. en caso de igualdad, el presidente o su reemplazante, tendrán voto de desempate. Si el directorio se compone de dos miembros, las resoluciones deben ser tomadas por unanimidad.

Sus reuniones se transcribirán en el Libro de Actas que se llevará al efecto.

Sus funciones serán remuneradas de acuerdo a lo que determine la Asamblea.

 La representación de sociedad estará a cargo del presidente o del vicepresidente, en su caso, quienes tendrán, indistintamente, el uso de la firma social, sin perjuicio de lo cual, uno o más directores, podrán actuar ejecutando la misma representación para casos especiales, previa autorización del Directorio o la Asamblea, en su caso.

El directorio tiene plenas facultades para administrar y dirigir la sociedad conforme a su objeto. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso aquellos para los que la ley requiere poder especial, conforme lo disponen el artículo 1881 del CC y el art 9 del dec-ley 5965-63; adquirir, gravar, enajenar inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Pcia de Bs As, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro y fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes para asuntos judiciales, incluso para querellar criminalmente o para actuar extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente.

La garantía que deberán prestar los directores será de XXXX PESOS, los que quedarán depositados en la caja social hasta que la Asamblea apruebe la gestión de los mismos.

II- De acuerdo a lo previsto por el art. 284 de la ley 19.550, y estando comprendida esta sociedad en el mismo, se prescinde del órgano de fiscalización.

NOVENO: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, de acuerdo a lo establecido por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.

DECIMO: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de decidir la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse o no con derecho a

DECIMO PRIMERO : Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria materias de que se trate. En segunda convocatoria, Asamblea queda constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

DECIMO SEGUNDO: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan : a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio :

c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.

DECIMO TERCERO: En caso de liquidación de la sociedad, la misma puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea. Cancelado el pasivo reembolsado el capital, el remanente se dividirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.



• SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: EMISION DE ACCIONES: El capital social es de CIEN MIL PESOS y se emite en acciones ordinarias al portador, cada una de ellas de cien pesos de valor nominal, importando la cantidad de mil acciones con derecho a un voto cada una.

 La totalidad de las mismas se suscriben por los socios en la siguiente proporción: Sr. A, doscientas cincuenta acciones; Sr. B, doscientas cincuenta acciones; Sr. C, doscientas cincuenta acciones y SR. C, doscientas cincuenta acciones. Dicho capital accionario se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en el acto.



En este acto quedan designados por el término de tres ejercicios, integrando el primer Directorio Sr. A en carácter de Presidente, Sr. B y Sr. C, en el carácter de director y director suplente respectivamente.